Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Secretaría de Regulación
y Gestión Sanitaria

BUENOS AIRES,

VISTO el expediente N° EX-2018-50446539--APN-DERA#ANMAT de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que el consumo de grasas trans de origen industrial tiene efectos adversos para la salud humana, yaque la evidencia científica vincula el consumo de ácidos grasos trans de origen industrial conalteraciones del metabolismo de lípidos en la sangre, inflamación vascular y desarrollo de enfermedades cardio, reno y cerebrovasculares.

Que su consumo promueve un aumento del colesterol LDL y este en exceso tiende a adherirse y engrosar las paredes de las arterias y venas de todo el organismo.

Que a la vez, su consumo también conlleva a la disminución del colesterol HDL, lo que provoca una disminución en la capacidad para regular, eliminar y reciclar el colesterol.

Que en Argentina, las enfermedades del sistema circulatorio representan la principal causa de muerte.

Que diversos estudios han demostrado que la ingesta diaria de 5 gramos de grasas trans es suficiente para aumentar en un 25% el riesgo de enfermedades cardiovasculares.

Que en 2010 fue incorporado al código alimentario argentino por Resolución conjunta 137/10 y941/10 de la Secretaria de Políticas, Regulación e Institutos y la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca con fecha 3 de diciembre el artículo 155 tris, que limita el uso de ácidos grasos trans en los alimentos que se comercializan en nuestro país.

Que del artículo mencionado anterior se desprende que la restricción de las grasas en aceites vegetales y margarinas alcanza a las destinadas al consumo directo y no necesariamente a las margarinas y aceites utilizadas como materia prima.

Que la Dirección Nacional de Promoción de la Salud y Control de Enfermedades No Transmisibles propuso la modificación del artículo 155 tris.

Que extendiendo la restricción de manera explícita a aquellas grasas en aceites vegetales y margarinas utilizadas como materias primas se garantizaría la efectiva protección de la salud de la población, al disminuiría el aporte de grasas trans a partir de productos artesanales que son de alto consumo en nuestro país.

Que en el proyecto de resolución tomó intervención el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos y se sometió a Consulta Pública.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Secretaría de Regulación
y Gestión Sanitaria

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los decretos Nº 815/99 y Nº 174/18, sus modificatorios y complementarios; y el Decreto Nº 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIAY

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

RESUELVEN:

Artículo 1º. — Sustitúyese el Artículo 155 tris del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 155 tris: El contenido de ácidos grasos trans de producción industrial en los alimentos no debe ser mayor a: 2% del total de grasas en aceites vegetales y margarinas destinadas al consumo directo y 5% del total de grasas en el resto de los alimentos, incluidos los ingredientes y materias primas. Estos límites no se aplican a las grasas provenientes de rumiantes, incluyendo la grasa láctea."

Artículo 2º. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Otórgase a las empresas un plazo de doce (12) meses para su adecuación.

Artículo 3º. — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Ministerio de Salud y Desarrollo Social
Secretaría de Regulación
y Gestión Sanitaria

EXPEDIENTE Nº EX-2018-50446539--APN-DERA#ANMAT

RESOLUCION (S.R. y G.S.) N°

RESOLUCION (S.A.B.) Nº